

LUNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 242

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2012-16862 *Aprobación definitiva de la imposición y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Este Ayuntamiento tiene aprobadas definitivamente la imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales que más abajo se detallan tras su aprobación provisional por el Pleno en sesión ordinaria de 18 de octubre de 2012 y su exposición pública en el tablón de anuncios con inserción de edicto en el Boletín Oficial de Cantabria número 210, de 30 de octubre de 2012, sin que durante el plazo de treinta días hábiles se hayan interpuesto reclamaciones contra dicho acuerdo. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones:

SEXTO: ORDENANZAS FISCALES. MODIFICACIÓN. APROBACIÓN PROVISIONAL

A) Vistas las propuestas de imposición y de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento efectuadas, para el próximo ejercicio de 2013 y referentes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio y a la Tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, Tasa por prestación del servicio de piscinas municipales.

Vistos los informes emitidos por la Secretaría-Intervención.

Atendido que el procedimiento de aprobación de estas Ordenanzas debe ajustarse en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, referente al procedimiento a seguir en la aprobación de las Ordenanzas, así como con los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, relativos a la imposición, su presión y ordenación de los tributos por las Corporaciones Locales.

El Pleno del Ayuntamiento, con el voto unánime de los ocho miembros presentes, siendo nueve el número legal de miembros que lo componen, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que afecta al artículo 7 de la vigente, de conformidad con la propuesta presentada y que se une como Anexo I.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que afecta al artículo 5 de la vigente, de conformidad con la propuesta presentada y que se une como Anexo II.

Tercero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua a Domicilio que afecta al artículo 5 de la vigente, de conformidad con la propuesta presentada y que se une como Anexo III.

Cuarto.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos que afecta al artículo 8.4º del vigente texto, de conformidad con la propuesta presentada y que se une como Anexo IV.

CVE-2012-16862

LUNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 242

Quinto.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscinas Municipales que afecta al artículo 8.4º del vigente texto, de conformidad con la propuesta presentada y que se une como Anexo V.

Sexto.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de conformidad con la propuesta presentada y que se une como Anexo VI.

Séptimo.- Exponer los acuerdos precedentes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren convenientes.

Octavo.- Disponer que en el supuesto que no se presente ninguna reclamación en el referido período de exposición pública, el acuerdo adoptado de aprobación provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Noveno.- Disponer, sin embargo, que los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a esta categoría, y el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas aprobadas, se publiquen en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor el día 1 de enero de 2013 o el día de su publicación si esta fue posterior.

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

«Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 0,52 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,85 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

4.- A los efectos previstos en la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D. Legislativo 2/2004 que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el coeficiente de reducción de la base imponible aplicable a las construcciones ubicadas en suelo rústico se fija en el 0,5.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.»

ANEXO II

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

“El artículo 5 de la Ordenanza queda redactado como sigue:

«Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

LUNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 242

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Coefficiente de incremento	Cuota final incrementada: euros
A) TURISMOS		
De menos de 8 caballos fiscales	1,30	16,43
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,30	44,34
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,30	93,67
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,30	116,68
De 20 caballos fiscales en adelante	1,30	145,82
B) AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	1,30	108,45
De 21 a 50 plazas	1,30	154,47
De mas de 50 plazas	1,30	193,08
C) CAMIONES		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,30	55,05
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,30	108,45
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,30	154,47
De mas de 9.999 kilogramos de carga útil	1,30	193,08
D) TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	1,30	23,01
De 16 a 25 caballos fiscales	1,30	36,15
De más de 25 caballos fiscales	1,30	108,45
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES		
De 750 a 999 kilogramos de carga útil	1,30	23,01
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,30	36,15
De mas de 2.999 kilogramos de carga útil	1,30	108,45
F) OTROS VEHÍCULOS		
Ciclomotores	1,30	5,75
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,30	5,75
Motocicletas de mas de 125 c.c hasta 250 c.c.	1,30	9,86
Motocicletas de mas de 250 c.c hasta 500 c.c.	1,30	19,73
Motocicletas de mas de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	1,30	39,44
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.	1,30	78,88

ANEXO III
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA A DOMICILIO

El artículo 5 de la Ordenanza queda redactado como sigue:

«Artículo 5.- Cuota tributaria.

5.1. La cuota tributaria de la presente tasa será la fijada con carácter general en el apartado siguiente.

5.2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

5.2.1. Enganche a la red general de aguas municipal: 95 euros.

5.2.2. Tarifa Uso doméstico.

Cuota fija por consumo mínimo semestral de 90 m3 a 31,50 euros.

El exceso se cobrará a 0,21 euros m3.

5.2.3. Tarifa uso comercial. Comercios, bares, restaurantes, establecimientos hoteleros y similares.

Cuota fija por consumo mínimo semestral de 200 m3 a 31,50 euros.

El exceso se cobrará a 0,11 euros m3.

LUNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 242

5.2.4. Tarifa uso ganadero y agrícola.

Cuota fija por consumo mínimo semestral de 500 m³ a 31,50 euros.

El exceso se cobrará a 0,053 euros m³.

5.2.5. Tarifa usos industriales y provisionales. Se aplicará la tarifa para uso comercial.

5.2.6. Tarifa residual. Mientras no se lleve a cabo la lectura de contadores o en los lugares donde no pueda realizarse la lectura de los mismos y la facturación indicada, se aplicará una tarifa a tanto alzado por importe de 31,50 euros semestrales o 63 euros anuales.

5.2.7. Sobre la tarifa se aplicará el IVA correspondiente.

5.3. El cobro de los recibos se realizará normalmente de forma semestral.»

ANEXO IV

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El artículo 8.4 de la Ordenanza queda redactado como sigue:

«Artículo 8º.- Cuota tributaria.

4.- La cuota tributaria se fija en 73,22 euros anuales, o 36,61 euros semestrales.»

ANEXO V

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS

El artículo 5 de la Ordenanza queda redactado como sigue:

«Artículo 5.- Bases, cuotas y tarifas.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

A) Utilización de piscinas municipales.

1) Entrada de piscina (mayores 18 años): 2,00 euros.

2) Entrada de piscina (menores 18 años): 1,10 euros.

3) Entrada de piscina (mayores 65 años): 1,10 euros.

4) Abono individual de piscina (mayores 18 años empadronados en Soba): 22,00 euros.

5) Abono individual de piscina (menores 18 años empadronados en Soba): 16,50 euros.

6) Abono individual de piscina (mayores 65 años empadronados en Soba): 16,50 euros.

7) Abono familiar empadronados en Soba: 49,50 euros.

8) Abono familias numerosas empadronados en Soba: 38,50 euros.

9) Abono individual de piscina (mayores 18 años no empadronados): 38,50 euros.

10) Abono individual de piscina (menores 18 años no empadronados): 27,50 euros.

11) Abono familiar no empadronados en Soba: 71,50 euros.

12) Abono familias numerosas no empadronados en Soba: 55,00 euros.»

LUNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 242

ANEXO VI

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo primero.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 41 a 47 del mismo texto, se establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

El hecho imponible objeto de gravamen está constituido por la prestación de los servicios definidos en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Soba.

Artículo tercero.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas domiciliadas en el término municipal de Soba a las que se les reconozca como beneficiarias del servicio en virtud de Resolución de Alcaldía.

Artículo cuarto.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios del precio público los herederos legales de los beneficiarios.

Artículo quinto.- Beneficios fiscales.

No se concederán otros beneficios fiscales que los reconocidos por esta Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo sexto.- Base imponible.

1.- La base imponible del precio público estará constituida por la renta personal «per cápita» (RPC) en cómputo mensual calculada conforme se establece en este artículo.

2.- Para la determinación de la RPC mensual se partirá de los ingresos económicos anuales de la unidad familiar (IEF) en cuya determinación se tendrá en cuenta las siguientes premisas:

Para los solicitantes con ingresos derivados de salarios, pensiones de cualquier tipo (jubilación, invalidez, viudedad) y cualquier tipo de remuneración por cuenta ajena, así como de rentas del capital se fijará como base de los ingresos la base imponible que figure en su declaración de la renta y si no estuvieran obligados a presentarla, se hallará dicha base con los documentos de cobro del devengo de ingresos, expedidos anualmente por el organismo correspondiente (INSS, empresas, entidades financieras) y certificación o declaración de rendimiento del capital mobiliario, en su caso, siguiendo el mismo criterio para su cálculo que en el de la declaración de la renta, de haber estado obligados a su presentación.

Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales o agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figura en su declaración del IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos que el 24% de su volumen de facturación, declarado en los modelos 130 semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligatorios sobre el IRPF.

LUNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 242

Para aquellos solicitantes con ingresos provenientes de los contemplados en los apartados a) y b), se computará cada clase de ingresos por su procedencia con las normas establecidas en los dos puntos anteriores.

Obtenidos los ingresos económicos familiares, se dividirán entre doce para obtener el salario mensual y efectuar las oportunas ponderaciones si hubiese lugar para la determinación de los ingresos económicos ponderados (IEP), base imponible del precio público.

3.- Obtenidos los ingresos económicos de la unidad familiar en cómputo anual, se dividirán entre 12 y a su vez entre el número de personas que componen la unidad familiar para obtener la RPC mensual. Cuando se trate de personas solas sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

4.- Si una vez concedido el servicio de ayuda a domicilio a un usuario se comprueba que los datos proporcionados en la solicitud no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos, y si realizada ésta, se apreciaran repercusiones en cuando a las aportaciones económicas a realizar por parte de los usuarios, el Ayuntamiento de Soba liquidará por el precio público resultante de la actualización, la totalidad de las horas que se les hubiera prestado desde el inicio del servicio, precediéndose a una regularización, y reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

5.- El Ayuntamiento a través de los servicios sociales podrá proceder a realizar la actualización anual de los ingresos familiares cuando considere que existen variaciones sustanciales.

Artículo séptimo.- Tabla de cuotas tributarias.

La determinación de la contribución de cada unidad familiar al sostenimiento del servicio de ayuda a domicilio se determinará en función de la aplicación de la siguiente tabla.

Hasta 300 euros de RPC:	15% del coste del servicio.
De 301 euros a 330 euros:	15% del coste del servicio.
De 331 euros a 360 euros:	15% del coste del servicio.
De 361 euros a 390 euros:	15% del coste del servicio.
De 391 euros a 420 euros:	15% del coste del servicio.
De 421 euros a 450 euros:	15% del coste del servicio.
De 451 euros a 480 euros:	20% del coste del servicio.
De 481 euros a 510 euros:	25% del coste del servicio.
De 511 euros a 540 euros:	30% del coste del servicio.
De 541 euros a 570 euros:	35% del coste del servicio.
De 571 euros a 600 euros:	40% del coste del servicio.
De 601 euros a 630 euros:	45% del coste del servicio.
De 631 euros a 660 euros:	50% del coste del servicio.
De 661 euros a 690 euros:	55% del coste del servicio.
De 691 euros a 720 euros:	60% del coste del servicio.
De 721 euros a 750 euros:	65% del coste del servicio.
De 751 euros a 780 euros:	70% del coste del servicio.
De 781 euros a 810 euros:	75% del coste del servicio.
De 811 euros a 840 euros:	80% del coste del servicio.
De 841 euros a 870 euros:	85% del coste del servicio.
De 871 euros a 900 euros:	90% del coste del servicio.
De 901 euros a 930 euros:	95% del coste del servicio.
De 931 euros en adelante:	100% del coste del servicio.

LUNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 242

Artículo octavo.- Coste del servicio.

El coste del servicio queda en todo caso definido como la diferencia existente entre el precio/hora subvencionado por el Gobierno de Cantabria a través del Convenio de atención primaria y reflejado en sus anexos anuales y el coste real de la hora facturada por la empresa concesionaria del servicio de ayuda a domicilio. En el mes de enero de cada año natural se procederá a calcular el coste del servicio para dicho año conforme a la regla anterior. También se revisará cuando el coste facturado por la concesionaria experimente variación.

Artículo noveno.- Devengo.

El precio público se devenga con el inicio de la percepción del servicio por parte del usuario, liquidándose la cuota correspondiente a cada mes natural en virtud de los días hábiles en los que haya percibido el servicio hasta su baja o suspensión por ausencia del domicilio.

Artículo décimo.- Liquidación del precio público.

Mensualmente, los servicios sociales municipales procederán a la liquidación de la cuota del precio público correspondiente a cada usuario a la vista del detalle de la facturación mensual por horas realizada por la empresa concesionaria, aplicándole al número de horas mensuales de servicio percibidas el coste del servicio y el porcentaje de ponderación resultante de la aplicación de la tabla de determinación de cuotas.

El pago del precio se efectuará a través de domiciliación bancaria, en los 15 primeros días del mes siguiente al que corresponda la liquidación o cuando sea facturado por el Ayuntamiento.

Artículo undécimo.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2013 o el primer día del mes siguiente a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anteriormente vigente.»

SÉPTIMO: ORDENANZAS REGULADORAS Y FISCALES. IMPOSICIÓN, MODIFICACIÓN Y ORDENACIÓN. APROBACIÓN PROVISIONAL

A) Vista la propuesta de imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prescripción del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Vistos los informes emitidos por la Secretaría-Intervención.

Atendido que el procedimiento de aprobación de estas Ordenanzas debe ajustarse en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, referente al procedimiento a seguir en la aprobación de las Ordenanzas, así como con los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la imposición, supresión y ordenación de los tributos por las Corporaciones Locales.

CVE-2012-16862

LUNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 242

El señor alcalde por su parte afirma que tan solo se cobrará la tasa a los pueblos y barrios donde esté implantado el servicio de saneamiento y se trata de una medida comprometida por este Ayuntamiento cuando se aprobó el Plan de Ajuste en aplicación del Real Decreto Ley 4/2012. Por su parte Milagros García Media expresa su disconformidad con la implantación de esta ordenanza ya que a día de hoy aun no se ha extendido este servicio a todo el municipio de una manera completa y bien hecha y por tanto Soba no reúne las condiciones para la implantación de esta Tasa, por lo que anuncia que votará en contra de este acuerdo.

Pasado el asunto a votación el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de siete de los miembros presentes pertenecientes al Grupo Regionalista y Socialista y un voto en contra de la representante del Grupo Popular, siendo nueve el número legal de miembros que lo componen, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, y aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora y que se une como Anexo VII.

Segundo.- Exponer el acuerdo precedente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren convenientes.

Tercero.- Disponer que en el supuesto que no se presente ninguna reclamación en el referido periodo de exposición pública, el acuerdo adoptado de aprobación provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Cuarto.- Disponer, sin embargo, que los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a esta categoría, y el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas aprobadas, se publiquen en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor el día 1 de enero de 2013 o el día de su publicación si esta fue posterior.

ANEXO VII

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Soba.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

— La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

— La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

CVE-2012-16862

LUNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 242

— No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En particular, se considera como sujeto pasivo al propietario, usufructuario, o titular del dominio útil de la finca, en caso de autorización de acometida a la red de alcantarillado.

En caso de prestación del servicio de alcantarillado, el propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario y cualquier otro ocupante o usuario incluido el prearista.

Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de los ocupantes o usuarios de las viviendas o locales, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta Tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A este fin se fija la Tasa por la prestación de este servicio por referencia al agua vertida o consumida. De esta manera, la cuota por la Tasa de Alcantarillado será el 25% del importe del recibo del consumo de agua potable, para aquellos inmuebles que cuenten con el servicio de alcantarillado público, y del 15% para aquellos otros que no dispongan del mismo y se valgan de alcantarillados particulares de mantenimiento municipal.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo, tendrá el carácter de mínimo exigible.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones, reducciones o bonificaciones en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

CVE-2012-16862

LUNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 242

— Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo requerido para su autorización.

2.- El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10.- Recaudación.

El cobro de la Tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados, el período de cobro y los recibos coincidirán con los de la tasa de abastecimiento de agua a domicilio.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día dieciocho de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Soba, 5 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Julián Fuentes García.

2012/16862

CVE-2012-16862